

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Disposición técnico registral N° 10/2010

La Plata, 7 de julio de 2010.

VISTO, el ingreso de escrituras que instrumentan negocios jurídicos en los que resultan adquirentes de dominio sociedades civiles y,

CONSIDERANDO:

Que del juego armónico de los artículos 30, 31, 32, 33 apartado segundo inciso 2, 35, 41, 1184 inciso 3, 1702, 1703, 1704, 2347 y cc. del Código Civil, se desprende que las sociedades civiles ostentan plenamente la capacidad de derecho para ser titulares dominiales de bienes raíces;

Que en el mismo sentido, estos entes revisten acabadamente la calidad de sujetos de derecho por cumplir con los atributos de la personalidad, tales como el nombre, domicilio, patrimonio y capacidad;

Que no obstante lo expuesto, existe doctrina minoritaria que afirma que en materia societaria, el ente debe contar con autorización expresa del Estado para admitir su capacidad de derecho y que, a partir de la misma, es susceptible de adquirir inmuebles a título de dueño;

Que a fin de arribar a un criterio concreto y uniforme, se iniciaron las actuaciones administrativas 2307-476/2010 en donde surgen los respectivos dictámenes de Asesoría General de Gobierno y de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, los cuales se expiden sobre la cuestión planteada;

Que en consecuencia, resulta necesario fijar una posición sobre el tema;

Por ello, **el Director Provincial del Registro de la Propiedad**

DISPONE:

Artículo 1° - En los supuestos en que ingresen documentos por medio de los cuales se instrumenten negocios jurídicos, en los que resulten adquirentes de dominio sociedades civiles constituidas mediante escritura pública, se tomará razón de las mismas en forma lisa y llana, mediante el procedimiento de estilo.

Art. 2° - Registrar como disposición técnico registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Elevar al Ministro de Economía de la Provincia de Buenos Aires. Poner en conocimiento de los Colegios de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y de los restantes Colegios de Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (S.I.N.B.A.).
Cumplido, archivar.

Roberto Daniel PRANDINI
Abogado
Director Provincial del Registro de la Propiedad